



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE

Trascurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la derogación y creación de varias Ordenanzas Fiscales, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el 31 de agosto de 2016 queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los siguientes textos:

**DEROGACIÓN:**

DEROGACIÓN ORDENANZA PRECIO PÚBLICO UTILIZACIÓN SALAS E INSTALACIONES MUNICIPALES.

**CREACIÓN:**

ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN TEMPORAL DE DETERMINADOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE.

#### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la cesión de uso temporal o esporádico de los siguientes espacios municipales que se detallan a continuación en este mismo artículo:

- Salón de actos.
- Sala de tarimas en el núcleo urbano.
- Salón polivalente.
- Centro Social Urb. Calypo-Fado.
- Hogar del Jubilado Urb. Calypo-Fado.

La cesión será para la realización de exposiciones, talleres, conferencias, reuniones, ensayos, actos culturales y sociales, así como dictar unas normas de funcionamiento para todos los usuarios de las mismas, salvo que la utilización del local o instalación municipal estuviera regulada por un contrato específico.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por Ley.

La cesión de los espacios se llevará a cabo a título de precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho y pudiendo ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento sin indemnización alguna.

Se exceptúa de esta Ordenanza la plaza de Toros.

**Artículo 2.**

1. Podrán acceder a título gratuito al uso de los espacios relacionados en el artículo 1, y para los fines del citado artículo 1, las entidades, fundaciones y asociaciones, sin ánimo de lucro, que estén domiciliadas en el Municipio y debidamente inscritas en el Registro Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el Registro municipal, así como los partidos y formaciones políticas, sindicatos u otras organizaciones, también para esos fines.

2. También podrán acceder al uso de los espacios relacionados en el artículo 1 y para los fines descritos en dicho artículo, los particulares y otro tipo de Asociaciones, Entidades, Fundaciones o sociedades no incluidas en el apartado 1 de este artículo 2, bajo el régimen arrendatario y con las siguientes cuantías mensuales:

- Empadronados o con razón social en el Municipio de Casarrubios del Monte:
- Utilización de sala o instalación dos horas/semana: 100,00 euros/mes.
- Utilización de sala o instalación cuatro horas/semana: 200,00 euros/mes.
- Utilización de sala o instalación más de cuatro horas/semana: 300,00 euros/mes.

En el supuesto de utilización de la sala o instalación por periodo inferior a los arriba señalados, el solicitante deberá abonar una cuota fija de 30,00 euros/hora.

- No empadronados o con razón social fuera del Municipio de Casarrubios del Monte:
- Utilización de sala o instalación dos horas/semana: 150,00 euros/mes.
- Utilización de sala o instalación cuatro horas/semana: 300,00 euros/mes.
- Utilización de sala o instalación más de cuatro horas/semana: 400,00 euros/mes.

En el supuesto de utilización de la sala o instalación por periodo inferior a los arriba señalados, el solicitante deberá abonar una cuota fija de 60,00 euros/hora.

#### CAPITULO II.- SOLICITUDES

**Artículo 3.-** Las solicitudes de cesión irán dirigidas a la Sr/a. Alcalde/sa y se presentarán en el Registro del Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días hábiles y máximo 60 días al de la celebración de la actividad correspondiente.

En la solicitud se describirá brevemente la actividad pretendida y finalidad, los días y horarios de utilización, la persona responsable del uso adecuado de las dependencias, el aforo previsto y la Entidad, Asociaciones y Fundaciones a la que representan. En el caso de las actividades que implican continuidad durante el curso escolar se establece un aforo mínimo garantizado de ocho alumnos para poder solicitar espacios y para poder continuar con la cesión será necesario que trimestralmente se presenten al Ayuntamiento los justificantes del número de alumnos que se mantienen en la actividad, de forma que la disminución de los alumnos podrá determinar el resolver la cesión.



Previa a la concesión de la autorización, la concejalía competente podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Respecto a las personas o entidades incluidas en el artículo 2.2., el devengo se producirá en el momento de la solicitud del aprovechamiento, a cuyos efectos deberán adjuntar a la solicitud justificante de ingreso del importe que corresponda según las cuantías consignadas en el artículo 2.2. de esta Ordenanza.

El pago de la autoliquidación no supondrá la autorización del uso de la sala o instalación. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1, a), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse el permiso correspondiente.

En caso de no concederse el aprovechamiento se procederá a la devolución de oficio de dicho depósito.

Por ello, para evitar cualquier tipo de riesgo, el Ayuntamiento está legitimado para exigir que, con carácter previo a la autorización de las clases, desarrollo de talleres, etcétera, que el promotor acredite el alta en Seguridad Social de los monitores, seguro de responsabilidad civil, de accidentes, etcétera.

### CAPITULO III.- FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN

**Artículo 4.-** El Alcalde, asistido por la Junta de Gobierno Local, procederá a otorgar las cesiones teniendo en cuenta la disponibilidad y características de las instalaciones solicitadas y la naturaleza del acto para el que se solicita, teniendo prioridad las Entidades, Asociaciones y Fundaciones cuyo fin sea favorecer la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, la no discriminación, la formación y los proyectos de interés socio-cultural. A estos efectos se respetará el siguiente orden de prioridades:

Tendrá prioridad absoluta en la utilización de los edificios y locales municipales la propia programación socio cultural del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

- En segundo lugar, se atenderán las solicitudes presentadas por entidades, asociaciones, fundaciones y colectivos pertenecientes a Casarrubios del Monte (colegios, asociaciones de padres de alumnos, asociaciones culturales, etcétera). En estos casos, una vez comprobado por el Ayuntamiento que las actividades programadas con los fines y con el uso de la instalación solicitada, se respetará el orden de presentación en el registro de entrada del Ayuntamiento de las solicitudes de cesión.

- En tercer lugar, la autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: Cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...

- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.

- Número de destinatarios de la actividad.

- Duración temporal de la cesión.

- En último lugar, se considerarán aquellas solicitudes particulares, entidades u otros colectivos, que no pertenezcan a Casarrubios del Monte.

Aprobada la cesión se comunicará en la mayor brevedad posible a los interesados.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

La resolución podrá o no exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento se reserva en todo momento la posibilidad de resolver la cesión, en el caso de precisar la utilización de las dependencias para actos organizados por el propio consistorio. Tal resolución será motivada y notificada al interesado con antelación suficiente.

En período de campaña electoral, las cesiones de espacios de uso público estarán supeditadas a los actos programados por la Junta Electoral.

De igual forma, cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

**Artículo 6.-** Los espacios pueden ser cedidos a una sola Entidad, Asociaciones y Fundaciones o a varias, de manera que puedan usarlo de forma compartida. En el supuesto de espacios compartidos se instará a los solicitantes a llegar a un acuerdo de distribución horaria. De no lograrse dicho acuerdo entre los solicitantes el Ayuntamiento podrá exponer una alternativa basada en las prioridades anteriormente enumeradas y el número de usuarios inscritos, que deberá ser aceptada expresamente por todas los solicitantes para que sea efectiva la cesión compartida.

Las cesiones de un espacio de manera continuada no crearán ningún derecho, precedente, ventaja o reserva para años o usos posteriores a su finalización.

De manera que aquellas actividades que requieran una reserva continuada de espacios, ésta tendrá una vigencia máxima de nueve meses, finalizada la cual habrá que proceder a realizar una nueva solicitud.



#### CAPÍTULO IV.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

**Artículo 7.-** El uso de las instalaciones conlleva la utilización del equipamiento existente, no estando prevista y siendo considerado gasto ajeno la instalación de equipamientos adicionales en el centro (mesas, sillas, sonido, iluminación, técnicos de sonido, etc.). Estos equipamientos han de ser colocados y costeados por el usuario solicitante.

**Artículo 8.-** El uso de las instalaciones deberá hacerse dentro de los horarios especificados en la pertinente autorización. La hora de inicio y de finalización del uso del local no podrá ser modificada en ningún caso, salvo acuerdo expreso del Ayuntamiento y del solicitante, o bien por el Ayuntamiento cuando causas justificadas lo hagan aconsejable.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La Entidad, Asociaciones y Fundaciones beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

**Artículo 9.-** En el caso de que los actos programados y para los que sea cedida la dependencia, no correspondan con los que se estén llevando a cabo en la misma, el Ayuntamiento podrá revocar unilateralmente la cesión y anular el acto en ese momento.

**Artículo 10.-** El personal responsable de la organización de la actividad, deberá acatar en todo momento las instrucciones de los responsables de los centros quienes podrán adoptar las decisiones convenientes para el adecuado uso de las instalaciones, mobiliario y enseres.

**Artículo 11.-** Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Después de cada cesión, las dependencias deben entregarse en el mismo estado en el que fueron entregadas (limpieza, colocación de mobiliario, ...), sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

Los enseres y mobiliario deberán ser respetados.

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

**Artículo 12.-** La Asociación, Entidad y Fundación será responsable de los daños sufridos por el mobiliario o enseres cedidos para su uso, o elemento que sufran cualquier tipo de desperfecto durante el tiempo de cesión, debiendo repararlo, reponerlo o reintegrar su valor. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.

Cada Entidad, Asociación y Fundación será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. En ningún caso y en ninguna de las dependencias a que se refieren las presentes normas se autorizará cualquier actividad que pueda poner en peligro el edificio o la seguridad de las personas que en él se encuentren.

**Artículo 13.-** Queda prohibido en las dependencias objeto de cesión:

- Fumar, salvo en las zonas que hubiese habilitadas para tal efecto.
- Comer en los diferentes espacios, salvo por actividades en las que se autorice lo contrario.
- Colocar carteles o folletos sin la autorización de la Concejalía correspondiente.
- Como norma general no está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones, a excepción de los perros guías.
- Utilizar cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los citados edificios, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.



f) No se podrá realizar ninguna actividad con carácter lucrativo excepto cuando se trate de recogida de fondos para campañas solidarias o para cubrir gastos derivados de la propia actividad.

g) El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.

h) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

i) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

#### CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 14.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.

b) Las acciones u omisiones no tipificadas como infracciones graves o muy graves que supongan el incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El incumplimiento o cumplimiento defectuosos de los deberes impuestos a los usuarios de las instalaciones, que ocasionen daños en las mismas o molestias al resto de personas usuarias.

b) La manipulación fraudulenta de las instalaciones.

c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de uso de las instalaciones.

d) El falseamiento intencionado de los datos relativos a la identidad o edad de quienes hayan de asistir o participar en los actos que se desarrollen en las instalaciones.

e) La creación de situaciones de riesgo en las actuaciones, actividades y espectáculos que tengan lugar en las instalaciones.

f) La resistencia o desobediencia a las órdenes del personal que preste servicio en las instalaciones.

g) La celebración de actos, actividades o espectáculos con infracción de los requisitos de comunicación o autorización exigidos en la presente ordenanza.

h) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

i) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

j) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

k) La comisión, en un periodo de nueve meses, de tres o más infracciones leves.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos, sanitarias o de seguridad exigidas para la integridad física de las personas que intervienen o asisten a los espectáculos, actos o actividades que tengan lugar en las instalaciones.

b) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

c) Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.

d) La comisión, dentro de un año natural, de tres o más infracciones graves.

**Artículo 15.-** Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán las siguientes:

1. Las infracciones leves se sancionarán, en su caso, con privación del derecho de uso de las instalaciones durante un periodo de entre un mes y seis meses y con multa de hasta 250 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con la privación del derecho de uso de las instalaciones durante un periodo de entre seis meses y un año y con multa de hasta 500 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con la privación del derecho de uso de las instalaciones por más de un año, con la posibilidad de declarar la extinción definitiva del referido derecho, y con multa de hasta 750,00 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Todo ello sin perjuicio de la facultad de exigir a la persona infractora la reposición de los bienes municipales a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley



## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES Y/O ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las subvenciones son una medida de apoyo financiero a entidades, asociaciones y/o fundaciones para la consecución de fines de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y aquéllas para la gestión de actividades de interés social.

En este aspecto los recursos económicos destinados a las subvenciones en Casarrubios del Monte han ido creciendo paulatinamente en los últimos años, avanzándose en el fortalecimiento del movimiento asociativo del municipio e incentivándose acciones sociales, culturales, deportivas, etcétera, destinadas siempre a la promoción del bienestar social y al fomento de valores como la tolerancia y solidaridad en nuestra sociedad.

Son además un instrumento para promover el asociacionismo y la participación ciudadana en los asuntos de interés público del municipio.

Desde una perspectiva económica las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de una política presupuestaria orientada en la actualidad en los países de la Unión Europea por los criterios de estabilidad, equilibrio presupuestario y crecimiento económico.

Teniendo en cuenta esta orientación de la política presupuestaria y suponiendo un paso más en el proceso de mejora de la gestión y el seguimiento de la subvenciones, por primera vez desde el área de Participación Ciudadana se desarrolla esta nueva ordenanza con una serie de instrumentos para regular dichas subvenciones de acorde a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el equipo de gobierno del Ilmo. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte ha redactado el siguiente Proyecto de Ordenanza Reguladora del Régimen y Procedimiento de Concesión de Subvenciones Municipales.

### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente Ordenanza tiene como objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito municipal de Casarrubios del Monte, definiendo objetivos y garantizando, en igualdad de condiciones, a las asociaciones, entidades y/o fundaciones, todas ellas sin ánimo de lucro, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Quedan excluidas de la presente Ordenanza:

- a) Las ayudas individuales a personas físicas.
- b) Las actividades en las que el Ayuntamiento participe conjuntamente en su organización con otras asociaciones ciudadanas, entidades y/o fundaciones.
- c) Las actividades que se realicen a través de convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras asociaciones, entidades y/o fundaciones.
- d) Las actividades extraordinarias imprevistas que les puedan surgir a las asociaciones, entidades y/o fundaciones y que por importante e interés social merezca por parte del Ayuntamiento un estudio y tratamiento puntual.

En estos casos las partidas que se destinen en el presupuesto municipal serán distintas a la que se hace referencia en el artículo 89 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 2.**

Se considerará subvención cualquier ayuda directa, valorable económicamente, que otorgue la Corporación a asociaciones, entidades y/o fundaciones de carácter cultural, deportivas, docentes, juveniles, servicios sociales, de solidaridad internacional y cooperación al desarrollo, etcétera, con el fin único y exclusivo de promover actividades y/o proyectos de interés social contempladas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 3.**

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

- 1) Tendrá carácter voluntario y eventual.
- 2) No serán invocables como precedente.
- 3) Con carácter general las subvenciones podrán llegar como máximo a cubrir el 75 % de la actividad y/o proyecto objeto de la subvención.
- 4) No será exigible aumento o revisión de las subvenciones.

#### **Artículo 4.**

Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a la mera liberalidad.

### CAPÍTULO II.- PETICIONARIO

#### **Artículo 52.- Beneficiarios.**

Podrán solicitar subvenciones las asociaciones, entidades y/o fundaciones sin ánimo de lucro domiciliadas en el municipio e inscritas, de oficio o a solicitud del interesado, en el Registro Municipal



del Ayuntamiento, que hayan de realizar la actividad y/o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

Tratándose de subvenciones enmarcadas en la Cooperación al Desarrollo, la Educación para el Desarrollo y Ayuda Humanitaria o de Emergencia, las ONGD concurrentes deberán estar inscritas en el registro de la ONGD de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, priorizando las que tengan presencia fehaciente y activa en la provincia de Toledo. Para estos casos se establecerá una orden de bases específica que regule las convocatorias y su aplicación.

No podrán obtener la condición de beneficiarios en quien-es concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

### CAPÍTULO III.- ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

#### Artículo 6.

Podrán ser subvencionables:

1. Por medio del procedimiento previsto en esta ordenanza, las actividades y proyectos programados que se realicen en el ámbito municipal de Casarrubios del Monte, durante el año en el que se solicitan y referidas a Deportes, Música, Cultura, Juventud, Servicios Sociales, Medio Ambiente, Tercera Edad, Mujer, Educación, Turismo Social y Participación Ciudadana.

2. Por medio del procedimiento previsto en esta ordenanza, las actividades y proyectos programados que se realicen en el ámbito municipal de Casarrubios del Monte y/o en el ámbito territorial de los países empobrecidos o en vías de desarrollo, durante el año en el que se solicitan y referidas a Cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria o de emergencia y educación para la ciudadanía global.

Excepcionalmente podrán ser subvencionables las actividades y proyectos destinados a Cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria o de emergencia en el exterior y educación para la ciudadanía global, de duración superior a un año si por su naturaleza requieren un mayor tiempo de ejecución siempre que así lo permitan las bases correspondientes, en cuyo caso será de aplicación la normativa de haciendas locales relativa a los gastos de carácter plurianual.

#### Artículo 7.

1. En materia de deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o las relacionadas con la promoción del deporte aficionado y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

2. En materia de música son subvencionables los espectáculos de musicales culturales previo estudio del espectáculo.

3. En materia de cultura son subvencionables cualquier actividad relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación sociocultural destinada al fomento de la creatividad de artistas locales.

4. En materia de juventud son subvencionables:

a) Actividades de animación sociocultural:

- Semanas de juventud.

- Animación en los centros de enseñanza.

- Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.

b) Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de:

- La delincuencia.

- La drogodependencia.

c) Actividades de veranos infantiles y juveniles.

d) Actividades de carácter informativo en materia de educación sexual.

5. En materia de servicios sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y promoción del bienestar social de la familia, de la infancia y de la adolescencia, de la vejez de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales. La prevención de toda clase de drogodependencia y la reinserción social de los afectados. Las ayudas en situación de emergencia social y marginalidad.

6. En materia de medio ambiente son subvencionables las actividades cuyas finalidades sean el conocimiento y el respeto de nuestro entorno natural y, especialmente, aquellas que vayan dirigidas a una mayor concienciación social en temas medioambientales.

7. En materia de la tercera edad serán subvencionables todas las actividades tendentes a mejorar la participación de nuestros mayores en programas que mejoren el desarrollo integral de este colectivo.



8. En materia de la mujer son subvencionables las actividades que consoliden el movimiento asociativo de género, programas que promuevan la igualdad de oportunidades y la conciliación de la vida familiar y laboral. Programas de fomento del autoempleo y programas que ayuden a paliar la discriminación y a fomentar una imagen equilibrada y no sexista de la mujer. Programas que fomenten la inclusión social en casos de marginalidad o violencia de género.

9. En materia de educación son subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.

10. En materia de turismo social son subvencionables aquellas actividades turísticas con un marcado objeto cultural.

11. En materia de participación ciudadana son subvencionables las entidades ciudadanas y a las asociaciones de vecinos, actividades y programas de fomento del tejido asociativo. Eventos, jornadas y actividades de difusión de temas relacionados con la participación ciudadana en el municipio. Promoción de programas de integración en la vida social.

12. En materia de cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria o de emergencia y educación para la ciudadanía global son subvencionables las actividades y /o proyectos de desarrollo productivo e infraestructura básica, de educación y sanitaria. Promoción y defensa de los Derechos Humanos y fortalecimiento de la democracia. Proyecto de ayuda humanitaria o de emergencia en situación de desastres naturales, catástrofes, guerra, etc. Programas y actividades fijados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Actividades en todo caso con un enfoque de derechos y transversalidad medioambiental y de género.

#### **Artículo 8.**

No serán subvencionables:

- a) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- b) Los gastos derivados del funcionamiento asociaciones, entidades y/o fundaciones (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personas, etc.)

Se exceptúa a los ligados a la ejecución directa de la actividad o proyecto subvencionado que no superaran el 5% de dicha subvención.

- c) Adquisición de muebles o inmuebles.

### **CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

#### **Artículo 9.**

El Pleno consignará anualmente en su presupuesto, y en su partida correspondiente, la cantidad correspondiente para atender todas las actividades subvencionables de las asociaciones, entidades y/o fundaciones.

### **CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD**

#### **Artículo 10.-** Concesión en Régimen de concurrencia competitiva.

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.
- Criterio o criterios de valoración de las solicitudes.
- Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cualquier caso el Ayuntamiento quedará exento de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra, derivada de las actuaciones a las que queden obligadas asociaciones, entidades y/o fundaciones destinatarias de las subvenciones otorgadas.

**Artículo 11.**

Los peticionarios a que se refiere el artículo 52 habrán de presentar la siguiente documentación:

1. Instancias individuales por cada actividad o proyecto, firmada por el presidente de la asociación, entidad y/o fundación o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita la subvención y dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

2. Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo del acuerdo del Órgano de Gobierno, si hubiese dicho órgano, por el cual se decide la formulación de la solicitud.

3. Programa detallado de la actividad o servicio para el cual se solicita la subvención.

4. Presupuesto total desglosado e indicación del importe de la subvención solicitada. Asimismo, deberán acompañar a la solicitud la documentación que se fije en cada convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

**Artículo 12.**

Las subvenciones se otorgaran bajo los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley General de subvenciones.

Las subvenciones podrán concederse mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva y excepcionalmente de forma nominativa.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En virtud del artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

A tales efectos la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobará las bases reguladoras de la concesión y dará publicidad a las mismas, siendo objeto de publicación en el Tablón de Anuncios, con Bando Municipales y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Igualmente dará traslado a todas las asociaciones, entidades y/o fundaciones inscritas en el Registro Municipal copia de las mismas con la antelación suficiente para que las mismas puedan optar a la solicitud de subvención.

**CAPÍTULO VI.- CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIÓN****Artículo 13.**

Una vez analizadas las solicitudes presentadas por las asociaciones, entidades y/o fundaciones, la Junta de Gobierno Local resolverá, previa comprobación de la existencia de consignación presupuestaria suficiente, en base a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria y además en base a los siguientes criterios:

- Representatividad del peticionario.
- Grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines.
- Su capacidad económica autónoma.
- Ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

**CAPÍTULO VII.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS****Artículo 14.**

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

El plazo máximo para resolver y notificarla resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión o en su caso en el plazo máximo de un año.

Tal y como establece el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes.

#### **Artículo 15.**

Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, radiofónica y audiovisual que la actividad conlleva la expresión “con la Colaboración del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte” incluyendo, en su caso, el logotipo oficial que para tal fin será facilitado por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 16.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entre públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación o resolución de la concesión. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con otra subvención percibida, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### **Artículo 17.**

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

#### **Artículo 18.**

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza o en las bases que regulen la correspondiente convocatoria, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

Las cantidades devueltas se destinarán a actividades análogas a las que fueron originariamente concedidas.

#### **Artículo 19.**

En el caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, del 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 20.- Responsables de las infracciones.**

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

- Las entidades colaboradoras.

- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.



- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 21. - Exención de la responsabilidad.**

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concurra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

**CAPÍTULO VIII.- JUSTIFICACIÓN Y COBRO**

**Artículo 22.**

Para poder recibir las subvenciones concedidas, será preciso presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad dirigida al Sr. Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- c) Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas, correspondiente a la subvención concedida por parte del ayuntamiento y fotocopias simples hasta completar la totalidad del presupuesto del proyecto o actividad.

Los originales de las facturas o justificantes de gastos, para ser validados a efectos de justificación, deberán marcarse con una estampilla indicando en la misma la subvención para cuya justificación hayan sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención y además la cuantía que resulte afectada por la subvención.

- d) Justificantes del pago de las facturas aportadas.

Las facturas arriba indicadas habrán de reunir los siguientes requisitos: a) Ser originales o fotocopias compulsadas.

- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención.
- c) Contener el DNI o el número de licencia fiscal del perceptor.
- d) Contener el sello y la firma de la casa o empresa suministradora, o la actividad que se trate.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud de la subvención.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación.

**Artículo 23.**

Siempre que se traten de subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, bastará con presentar en el Ayuntamiento cuenta justificativa simplificada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

- e) Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad o su representante legal dirigida al Sr. Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

**Artículo 24.**

Aprobada por la Junta de Gobierno Local la concesión se abonará como máximo el 75% del importe total concedido, haciéndose efectivo el resto, en su caso, una vez realizada la actividad y tras presentar la documentación señalada.

**Artículo 25.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.



b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) En la tramitación del procedimiento de oficio se garantizara en todo caso el derecho del interesado a ser oído con acorde a la constitución de una comisión representada por los grupos políticos de la corporación del Ayuntamiento.

Igualmente en el supuesto contemplado en el artículo 16 procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

## CAPÍTULO IX.- REGISTRO MUNICIPAL

### Artículo 26.

El Registro Municipal de asociaciones, entidades y/o fundaciones tiene por objeto legitimar formalmente a estas para ejercer los derechos que les reconoce esta Ordenanza o cualquier otra del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte. Por tanto es independiente del Registro Público en el que así mismo deban en su caso figurar inscritas todas ellas.

No podrán optar a la citada inclusión las entidades que ostenten las siguientes finalidades:

- Profesionales.
- Societarias regidas por D. Civil o mercantil.
- Políticas y/o sindicales dependientes jurídicamente de un Partido o Agrupación Política.
- Urbanísticas (entidades colaboradoras).
- El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos.

### Artículo 27.

La presentación de la solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento. A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos, todos ellos originales, que podrán ser compulsados en el propio Registro General del Ayuntamiento:

- Estatutos de la Entidad.
- Certificado de inscripción en el Registro Público correspondiente autonómico y/o nacional.
- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Certificación del número de socios.
- Ficha de terceros
- CIF

En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción y salvo que esta hubiera de interrumpirse por subsanación de defectos en la documentación aportada, el Alcalde, por resolución, acordará la inscripción en el Registro y le notificará su número de inscripción. La denegación de la inscripción tendrá que ser motivada, pudiendo los interesados interponer en tiempo y forma los recursos administrativos correspondientes conforme a la legislación vigente y ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Los datos incluidos en la documentación deberán ser actualizados cuando se produzca su modificación y, en todo caso cada dos años. El plazo para presentar la modificación en el Registro será de un mes, a contar desde la fecha en que se produzca. El incumplimiento de estas obligaciones, así como la disolución o extinción de la asociación, producirá la cancelación de la misma en el Registro, por resolución del Alcalde, pudiendo los interesados interponer en tiempo y forma los recursos administrativos correspondiente conforme a la legislación y ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado el texto completo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra las Ordenanzas anteriormente expresadas podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 10 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casarrubios del Monte 4 de noviembre de 2016.-El Alcalde, Jesús Mayoral Pérez.

N.º I.- 6365